Salta, 15 ABR 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00379/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267- 60.246 /23, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – PROBLEMAS EN BOCA DE REGISTRO – USUARIO 302070 B° 312 VIVIENDAS – FCA VALDIVIA II – USUARIO N° 248004 B° 2 DE ABRIL – USUARIO N° 816414 B° MOROSINI - SALTA CAPITAL"; el Acta de Directorio N° 16 /24, y,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de Octubre de 2.022, y como consecuencia de reclamos ingresados por el área de "Call Center" de este Organismo, se remite una nota al Gerente General de la Prestadora –Agr. Juan Alberto BAZÁN-, poniéndolo en conocimiento del faltante de algunas bocas de registro. Los problemas fueron detectados y verificados por Personal Técnico sobre la calzada de los domicilios señalados en el encabezamiento de la presente.

Que la situación suponía un riesgo potencial para la población y el medio ambiente, y requería la pronta intervención de la Prestadora en los términos de los arts.81; 82 y 83 que se transcriben textualmente en la misiva. Se le concede un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas para corregir la falencia e informar, atento a la gravedad de la cuestión. Entre fs.02/19 se agrega documentación fotográfica y las actas correspondientes.

Que respecto al reclamo de calle Mza 122 altura casa 22 del B° Santa Cecilia (**Usuario N° 248004 – B° Santa Clara)**, la Prestadora informa que el día se colocó tapa de loza de hormigón en CBR, quedando segura según sus dichos y "...evitando la posible sustracción de la misma..." (fs.. 20). En relación a la boca de registro ubicada frente a calle Portugal esquina calle Francia (**Usuario N° 81614 – B° Morosini**), la Prestadora informa que se realizó cambio de marco y tapa

de boca de registro eliminando además un desborde existente sobre calzada. Por último y respecto a la boca de registro ubicada frente a Mza 616 A, altura casa 13 (**Usuario N° 302070 – B° 312 Viviendas – Fca. Valdivia II),** se colocó tapa de loza de hormigón en CBR, ya que la Prestadora consideró que por las características de la zona, se trata de una solución efectiva en términos de seguridad y durabilidad.

Que hasta fs.37 obran constancias documentales de las verificaciones realizadas y algunos trabajos que quedaron pendientes, los que fueron realizados a posteriori.

Que a continuación la Gerencia Técnica elabora un Informe final que remite junto con el expediente a la Gerencia Jurídica. Dicho informe puede resumirse en dos puntos centrales: a) El primero relacionado a la detección de faltantes de tapas en las bocas de registro o tapas en mal estado, con el consiguiente daño potencial a las personas y al medio ambiente en cualquiera de los casos señalados; b) La segunda cuestión referida al tipo de bocas de registro utilizadas o a utilizar en cada uno de esos casos.

Que sobre la primera cuestión y sin considerar el reclamo que ya fue solucionado de manera integral, queda pendiente colocar tapa en boca de registro ubicada frente a Mza 616 A – altura de casa N° 13 en B° 312 Viviendas de Finca Valdivia II y Acondicionar la boca de registro (marco y tapa correspondiente) en la Mza 122 a la altura de la casa N° 22 del Barrio Santa Cecilia (Usuario N° 248004).

Que el art. 7° del Marco Regulatorio para la Prestación de Servicios Sanitarios establece que: "Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro". Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: "Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la solución oportuna y adecuada de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

Que en lo referido a los *Deberes y Atribuciones,* y específicamente en el artículo 8° inciso a*)*, establece que "a) El PRESTADOR deberá conservar, mantener, mejorar y ampliar las instalaciones y servicios durante el periodo de la prestación, de modo de asegurar las más óptimas condiciones de operación y explotación de los mismos".

Que en la misma línea, el artículo 82° titulado " **Mantenimiento",** dispone: "Todos los bienes involucrados en el servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, realizándose las renovaciones periódicas, disposiciones y adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio, considerando cuando resultara apropiado, incorporar las innovaciones tecnológicas que fueran convenientes. Estas acciones deberán formar parte de los planes que el PRESTADOR elabore y someta a aprobación por parte del ENRESP. El PRESTADOR actuará como mandatario, con las más amplias facultades y con la obligación de rendir cuentas. El mandato para administrar y disponer, según sea la naturaleza, de los bienes afectados al servicio será irrevocable durante la vigencia de la prestación."

Que un correcto mantenimiento y el adecuado control se traducen en una reducción de los reclamos, mejorando considerablemente el servicio y por ende, redundando en el bienestar de toda la comunidad. En este sentido han sido muchas las oportunidades que ha tenido la Empresa para concretar medidas y acreditar el aseguramiento y la puesta a punto de las instalaciones. Sin embargo hasta la fecha y conforme a las conclusiones del informe técnico bajo análisis, todavía no lo ha logrado.

Que en relación a la utilización de otras bocas de registro que no sean las que técnicamente correspondan –ya sean de cemento o de cualquier otro material-, debe tenerse en cuenta lo siguiente. En primer lugar que dichas tapas podrán colocarse únicamente en "caminerías" o "espacios públicos" y nunca sobre la calle. Además debe considerare en el caso concreto y cuando existan argumentos convincentes a criterio del Regulador y no librado al arbitrio de la Prestadora.

Que es de hacer notar que en más de una oportunidad la Empresa adujo ser víctima de hechos vandálicos sobre las tapas de registro, pero jamás

acreditó la situación acompañando exposiciones o denuncias policiales. Es decir que no existen constancias concretas que permitan acreditar sus aseveraciones.

Que a mayor abundamiento, no estamos hablando en estos casos de obras significativas desde el punto de vista económico, sino que se trata de recambios de bocas de registro que no representan erogaciones mayores.

Que en otras palabras lo que se busca son explicaciones claras y convincentes, que respondan a la necesidad de suplantar bocas originales por otras que puedan justificar los fines (respecto a seguridad y condiciones técnicas), pero sin que ese recambio sea antojadizo.

Que ante ello, corresponde recordar que la Ley N° 6835, art. 31, estableció el régimen contravencional y de sanciones aplicables a las Prestadoras de los Servicios Públicos, disponiendo: *"Cada una de las violaciones o incumplimientos de la presente ley y de sus reglamentaciones serán sancionados con: a) Apercibimiento; b) Multa; c) Suspensión del servicio; d) Inhabilitación; e) Revocación de la licencia; f) Revocación de la concesión. Las sanciones serán aplicadas y razonablemente graduadas por el Ente en función de la naturaleza del acto o hecho punible, antecedentes del infractor en cuanto a su grado de observancia del ordenamiento, antecedentes en materia de quejas o reclamos de los usuarios, y la incidencia de la infracción con relación a la prestación del servicio.".*

Que a su vez el Decreto N° 3652/10 - art. 106-, en cuanto al procedimiento a seguir, establece que se debe realizar "*con el debido resguardo de las garantías del debido proceso y la inviolabilidad de la garantía de la defensa*" (conf. art. 38 - ley 6835).

Que por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica dictamina que corresponde iniciar un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa, dictando para ello el acto administrativo pertinente; emplazándola – en resguardo del derecho de defensa que le asiste- a formular el pertinente descargo, en un término de 10 (diez) días de recibida la notificación de la correspondiente Resolución (conf. art. 106 Decreto Provincial N° 3652/10).

Que el inicio del presente P.A.S. no exime a la Prestataria del acatamiento, en tiempo y forma, de sus obligaciones, debiendo proceder a realizar

00379/24

las acciones necesarias y conducentes que garanticen el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas en razón del servicio que le fuere encomendado.

Que por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INICIAR un Procedimiento de Aplicación de Sanciones (P.A.S) en contra de CoSAySa (conf. art. 104 y 106 Decreto N° 3652/10); por encontrarse la misma, prima facie, incursa en incumplimiento a lo previsto por los arts.7°, 8°, 26; 82; 83; del mencionado Decreto N° 3652/10. Ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: EMPLAZAR a CoSAySa para que en el término de diez (10) días de notificada la presente, acompañe informe exhaustivo de todas las circunstancias de hecho y de derecho que estime correspondan a su descargo; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: INTIMAR a CoSAySa a gestionar la pronta colocación de las bocas de registro que corresponden o bien acreditar la necesidad para utilizar otras, dejando ambos lugares (**B° 312 Viviendas – Fca. Valdivia II** -Mza 616 A altura casa 13 y **B° Santa Cecilia** - Mza 122 altura casa 22) asegurados en debida forma y sin riesgos potenciales para personas o bienes. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, registrar, y oportunamente archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS